

Rad 2018-00849

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener por notificado al ejecutado Camilo Andrés Rivera Camacho, la parte actora deberá aportar la respectiva certificación expedida por la empresa de correo certificado Interrapidísimo donde informe si el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso fue positivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de **LIGIA YANETH PARRA DAZA**, por las cantidades señaladas en el auto del 6 de noviembre de 2020.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 370.000.  
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 35 DEL 10 DE  
MARZO DE 2021.

Secretaría

JUAN LEÓN MUÑOZ



22-02-21

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

REF. EJECUTIVO 11001400306520190056900  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ PH  
DEMANDADO: HERNANDO GUZMAN MARTINEZ

CECILIA GUZMAN MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 23.752.530, con Tarjeta Profesional 72.121 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada del demandado HERNANDO GUZMAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.338.638, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, según poder a mi conferido el cual obra en el proceso, me permito dar contestación a la demanda ejecutiva instaurada por el CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ PH con domicilio en Bogotá, con NIT 800.030.520-8.

CONTESTACION A LA DEMANDA

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

CONTESTACION A LA PRETENSION PRIMERO. La parte demandada que represento niega la pretensión primero la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.300 valor de la cuota ordinaria de administración de enero de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION SEGUNDO. La parte demandada que represento niega la pretensión segundo la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION TERCERO. La parte demandada que represento niega la pretensión tercero la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CUARTO. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarto la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de abril de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION QUINTO. La parte demandada que represento niega la pretensión quinto la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION SEXTO. La parte demandada que represento niega la pretensión sexto la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION SEPTIMO. La parte demandada que represento niega la pretensión séptimo la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de julio de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION OCTAVO. La parte demandada que represento niega la pretensión octavo la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENO. La parte demandada que represento niega la pretensión noveno la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION DECIMO. La parte demandada que represento niega la pretensión décimo la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION ONCE. La parte demandada que represento niega la pretensión once la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION DOCE. La parte demandada que represento niega la pretensión doce la cual se refiere al cobro de la suma de \$86.820 valor de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2011 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION TRECE. La parte demandada que represento niega la pretensión trece la cual se refiere al cobro de la suma de \$90.100 valor de la cuota ordinaria de administración de enero de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CATORCE. La parte demandada que represento niega la pretensión catorce la cual se refiere al cobro de la suma de \$90.100 valor de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION QUINCE. La parte demandada que represento niega la pretensión quince la cual se refiere al cobro de la suma de \$90.100 valor de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION DIECISEIS. La parte demandada que represento niega la pretensión dieciséis la cual se refiere al cobro de la suma de \$90.100 valor de la cuota ordinaria de administración de abril de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION DIECISIETE. La parte demandada que represento niega la pretensión diecisiete la cual se refiere al cobro de la suma de \$93.900 valor de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION DIECIOCHO. La parte demandada que represento niega la pretensión dieciocho la cual se refiere al cobro de la suma de \$93.900 valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION DIECINUEVE. La parte demandada que represento niega la pretensión diecinueve la cual se refiere al cobro de la suma de \$93.900 valor de la cuota ordinaria de administración de julio de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION VEINTE. La parte demandada que represento niega la pretensión veinte la cual se refiere al cobro de la suma de \$93.900 valor de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION VEINTIUNO. La parte demandada que represento niega la pretensión veintiuno la cual se refiere al cobro de la suma de \$93.900 valor de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION VEINTIDOS. La parte demandada que represento niega la pretensión veintidós la cual se refiere al cobro de la suma de \$93.900 valor de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION VEINTITRES. La parte demandada que represento niega la pretensión veintitrés la cual se refiere al cobro de la suma de \$93.900 valor de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION VEINTICUATRO. La parte demandada que represento niega la pretensión veinticuatro la cual se refiere al cobro de la suma de \$93.900 valor de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2012 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION VEINTICINCO. La parte demandada que represento niega la pretensión veinticinco la cual se refiere al cobro de la suma de \$97.700 valor de la cuota ordinaria de administración de enero de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION VEINTISEIS. La parte demandada que represento niega la pretensión veintiséis la cual se refiere al cobro de la suma de \$97.700 valor de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION VEINTISIETE. La parte demandada que represento niega la pretensión veintisiete la cual se refiere al cobro de la suma de \$97.700 valor de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION VEINTIOCHO. La parte demandada que represento niega la pretensión veintiocho la cual se refiere al cobro de la suma de \$99.600 valor de la cuota ordinaria de administración de abril de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION VEINTINUEVE. La parte demandada que represento niega la pretensión veintinueve la cual se refiere al cobro de la suma de \$99.600 valor de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION TREINTA. La parte demandada que represento niega la pretensión treinta la cual se refiere al cobro de la suma de \$99.600 valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION TREINTA Y UNO. La parte demandada que represento niega la pretensión treinta y uno la cual se refiere al cobro de la suma de \$99.600 valor de la cuota ordinaria de administración de julio de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION TREINTA Y DOS. La parte demandada que represento niega la pretensión treinta y dos la cual se refiere al cobro de la suma de \$99.600 valor de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION TREINTA Y TRES. La parte demandada que represento niega la pretensión treinta y tres la cual se refiere al cobro de la suma de \$99.600 valor de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION TREINTA Y CUATRO. La parte demandada que represento niega la pretensión treinta y cuatro la cual se refiere al cobro de la suma de \$99.600 valor de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION TREINTA Y CINCO. La parte demandada que represento niega la pretensión treinta y cinco la cual se refiere al cobro de la suma de \$99.600 valor de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION TREINTA Y SEIS. La parte demandada que represento niega la pretensión treinta y seis la cual se refiere al cobro de la suma de \$99.600 valor de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2013 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION TREINTA Y SIETE. La parte demandada que represento niega la pretensión treinta y siete la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de enero de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION TREINTA Y OCHO. La parte demandada que represento niega la pretensión treinta y ocho la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION TREINTA Y NUEVE. La parte demandada que represento niega la pretensión treinta y nueve la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CUARENTA. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarenta la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de abril de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CUARENTA Y UNO. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarenta y uno la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CUARENTA Y DOS. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarenta y dos la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION CUARENTA Y TRES. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarenta y tres la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de julio de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CUARENTA Y CUATRO. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarenta y cuatro la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CUARENTA Y CINCO. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarenta y cinco la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CUARENTA Y SEIS. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarenta y seis la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION CUARENTA Y SIETE. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarenta y siete la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CUARENTA Y OCHO. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarenta y ocho la cual se refiere al cobro de la suma de \$104.100 valor de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2014 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CUARENTA Y NUEVE. La parte demandada que represento niega la pretensión cuarenta y nueve la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de enero de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CINCUENTA. La parte demandada que represento niega la pretensión cincuenta la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CINCUENTA Y UNO. La parte demandada que represento niega la pretensión cincuenta y uno la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CINCUENTA Y DOS. La parte demandada que represento niega la pretensión cincuenta y dos la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de abril de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CINCUENTA Y TRES. La parte demandada que represento niega la pretensión cincuenta y tres la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CINCUENTA Y CUATRO. La parte demandada que represento niega la pretensión cincuenta y cuatro la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION CINCUENTA Y CINCO. La parte demandada que represento niega la pretensión cincuenta y cinco la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de julio de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CINCUENTA Y SEIS. La parte demandada que represento niega la pretensión cincuenta y seis la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CINCUENTA Y SIETE. La parte demandada que represento niega la pretensión cincuenta y siete la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION CINCUENTA Y OCHO. La parte demandada que represento niega la pretensión cincuenta y ocho la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION CINCUENTA Y NUEVE. La parte demandada que represento niega la pretensión cincuenta y nueve la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION SESENTA. La parte demandada que represento niega la pretensión sesenta la cual se refiere al cobro de la suma de \$108.900 valor de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2015 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION SESENTA Y UNO. La parte demandada que represento niega la pretensión sesenta y uno la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de enero de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.

CONTESTACION A LA PRETENSION SESENTA Y DOS. La parte demandada que represento niega la pretensión sesenta y dos la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual en las excepciones anexas a esta contestación se solicitará al Señor Juez, que se decrete dicha prescripción.



CONTESTACION A LA PRETENSION SESENTA Y TRES. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión sesenta y tres la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, en razón a que sobre esta cuota de administración ha operado la prescripción de la acción civil, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SESENTA Y CUATRO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión sesenta y cuatro la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de abril de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SESENTA Y CINCO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión sesenta y cinco la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SESENTA Y SEIS. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión sesenta y seis la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SESENTA Y SIETE. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión sesenta y siete la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota



ordinaria de administración de julio de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SESENTA Y OCHO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión sesenta y ocho la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SESENTA Y NUEVE. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión sesenta y seis la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SETENTA. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión setenta la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SETENTA Y UNO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión setenta y uno la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.



CONTESTACION A LA PRETENSION SETENTA Y DOS. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión setenta y dos la cual se refiere al cobro de la suma de \$116.500 valor de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2016 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SETENTA Y TRES. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión setenta y tres la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de enero de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SETENTA Y CUATRO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión setenta y cuatro la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SETENTA Y CINCO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión setenta y cinco la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SETENTA Y SEIS. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión setenta y seis la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de abril de 2017 adeudada por el local

2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SETENTA Y SIETE. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión setenta y siete la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SETENTA Y OCHO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión setenta y ocho la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION SETENTA Y NUEVE. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión setenta y nueve la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de julio de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION OCHENTA. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión ochenta la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.



CONTESTACION A LA PRETENSION OCHENTA Y UNO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión ochenta y uno la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION OCHENTA Y DOS. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión ochenta y dos la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION OCHENTA Y TRES. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión ochenta y tres la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION OCHENTA Y CUATRO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión ochenta y cuatro la cual se refiere al cobro de la suma de \$124.700 valor de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2017 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION OCHENTA Y CINCO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión ochenta y cinco la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de enero de 2018 adeudada por el



local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION OCHENTA Y SEIS. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión ochenta y seis la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION OCHENTA Y SIETE. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión ochenta y siete la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION OCHENTA Y OCHO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión ochenta y ocho la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de abril de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION OCHENTA Y NUEVE. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión ochenta y nueve la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.



CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENTA. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión noventa la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENTA Y UNO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión noventa y uno la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de julio de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENTA Y DOS. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión noventa y dos la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENTA Y TRES. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión noventa y tres la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENTA Y CUATRO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión noventa y cuatro la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003



segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENTA Y CINCO. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión noventa y cinco la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENTA Y SEIS. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión noventa y seis la cual se refiere al cobro de la suma de \$132.100 valor de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2018 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENTA Y SIETE. A la parte demandada que represento no le consta la pretensión noventa y siete la cual se refiere al cobro de la suma de \$140.000 valor de la cuota ordinaria de administración de enero de 2019 adeudada por el local 2-003 de la carrera 38 número 10-90 Local 2-003 segundo piso del Centro Comercial Puerto López, motivo por el cual respecto de este cobro se tendrá en cuenta la información contenida en la certificación de deuda expedida por la administración.

CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENTA Y OCHO. La parte demandada que represento admite parcialmente el cobro de intereses a que se refiere la pretensión noventa y ocho. Admite los intereses respecto de las cuotas de administración causadas desde marzo de 2016 en adelante, ya que respecto de los intereses sobre las cuotas de administración mensuales sucesivas causadas entre enero de 2011 y marzo de 2016 ha operado la prescripción de la acción civil, en razón de que sobre dichas cuotas la acción civil se encuentra prescrita y así se solicitará al Señor Juez en las excepciones de esta contestación.



CONTESTACION A LA PRETENSION NOVENTA Y NUEVE. La parte demandada que represento niega esta pretensión la cual se refiere a las cuotas de administración que se causen durante el proceso, pero la parte demandada desconoce la cuantía de tales cuotas.

#### CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

CONTESTACION AL HECHO 1. La parte demandada que represento admite el hecho 1 en el cual se relaciona la existencia del régimen de propiedad horizontal en el CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ PH.

CONTESTACION AL HECHO 2. La parte demandada que represento admite el hecho 2 relacionado con la propiedad del local 2-003, la cual ostenta el demandado.

CONTESTACION AL HECHO 3. La parte demandada que represento admite parcialmente el hecho 3. Admite las deudas correspondientes a cuotas ordinarias de administración mensuales sucesivas causadas entre marzo de 2016 y febrero de 2021. Niega las deudas correspondientes a cuotas ordinarias de administración mensuales sucesivas causadas entre enero de 2011 y febrero de 2016, toda vez que sobre estas cuotas ha operado la prescripción de la acción civil y así se solicita al Señor Juez en esta contestación y en las excepciones declarar dicha prescripción.

CONTESTACION AL HECHO 4. La parte demandada que represento admite parcialmente el hecho 3. Admite las deudas correspondientes a intereses legales sobre cuotas ordinarias de administración mensuales sucesivas causadas entre marzo de 2016 y febrero de 2021. Niega las deudas correspondientes a intereses sobre cuotas ordinarias de administración mensuales sucesivas causadas entre enero de 2011 y febrero de 2016, toda vez que al haber operado la prescripción de la acción civil sobre estas cuotas, igualmente ha operado la prescripción de la acción civil sobre los intereses correspondientes y así se solicita al Señor Juez en esta contestación y en las excepciones declarar dicha prescripción.

CONTESTACION AL HECHO 5. La parte demandada que represento niega el hecho 5 donde se dice que mi representado ha sido

requerido para el pago oportuno de las cuotas de administración cobradas, lo cual nunca ha sucedido.

CONTESTACION AL HECHO 6. La parte demandada que represento admite parcialmente el hecho 6. Admite que el documento base de las pretensiones presta mérito ejecutivo, niega parcialmente la exigibilidad de las cuotas cobradas, en razón a que sobre las cuotas mensuales sucesivas correspondientes a períodos comprendidos entre enero de 2011 y febrero de 2021 así como sus respectivos intereses, ha operado la prescripción de la acción civil.

CONTESTACION AL HECHO 7. La parte demandada que represento se abstiene de dar contestación a este hecho, por no ser susceptible de ser contestado al referirse al poder conferido a la apoderada del demandante.

#### FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículo 2536 del Código Civil. Ley 675 de 2001

#### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El demandante CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ PH en la Carrera 38 número 10-90 Local 2-003 Bogotá

El demandado HERNANDO GUZMAN MARTINEZ en la Calle 181 C número 13-54 Interior 9 Apartamento 503 de Bogotá, teléfono 3219840073. Correo electrónico: coguzve@yahoo.com

La suscrita Cecilia Guzmán Martínez, apoderada del demandado, en la Calle 12 B número 9-20 Oficina 221 de Bogotá Teléfono 3203690775 e-mail: ceguzmar@hotmail.com

Atentamente,

CECILIA GUZMAN MARTINEZ  
C.C. 23.752.530  
T.P. 72.121 del C. S. de la J.



22-02-21

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

REF. EJECUTIVO 11001400306520190056900  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ PH  
DEMANDADO: HERNANDO GUZMAN MARTINEZ

CECILIA GUZMAN MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 23.752.530, con Tarjeta Profesional 72.121 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada del demandado HERNANDO GUZMAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.338.638, mayor de edad, domiciliado en Bogotá según poder que ya obra dentro del proceso de la referencia, junto con la contestación a la demanda ejecutiva instaurada por el CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ PH con domicilio en Bogotá, con NIT 800.030.520-8 presento

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA ACCION CIVIL

Sírvase Señor Juez declarar la prescripción de la acción civil sobre las siguientes obligaciones de pago de expensas comunes de administración del Local 2-003 que hace parte del Centro Comercial Puerto López PH ubicado en la Carrera 38 número 10-90 Local 2 de Bogotá, a favor del demandado:

|                                                                                                          |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Sobre \$86.300 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a enero de 2011.  |  |
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a febrero de 2011 |  |
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a marzo de 2011   |  |
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a abril de 2011   |  |
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a mayo de 2011    |  |
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a junio de 2011   |  |

|                                                     |           |    |
|-----------------------------------------------------|-----------|----|
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a julio de 2011      |           |    |
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a agosto de 2011     |           |    |
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a septiembre de 2011 |           |    |
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a octubre de 2011    |           |    |
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a noviembre de 2011  |           |    |
| Sobre \$86.820 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a diciembre de 2011  |           |    |
| Sobre \$90.100 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a enero de 2012      |           |    |
| Sobre \$90.100 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a febrero de 2012    |           |    |
| Sobre \$90.100 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a marzo de 2012      |           |    |
| Sobre \$90.100 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a abril de 2012      |           |    |
| Sobre \$93.900 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a mayo de 2012       |           |    |
| Sobre \$93.900 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a junio de 2012      |           |    |
| Sobre \$93.900 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a julio de 2012      |           |    |
| Sobre \$93.900 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a agosto de 2012     |           |    |
| Sobre \$93.900 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a septiembre de 2012 |           |    |
| Sobre \$93.900 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a octubre de 2012    |           |    |
| Sobre \$93.900 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a noviembre de 2012  |           |    |
| Sobre \$93.900 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a diciembre de 2012  |           |    |
| Sobre \$97.700 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a enero de 2013      |           |    |
| Sobre \$97.700 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a febrero de 2013    |           |    |



|                                                     |           |    |
|-----------------------------------------------------|-----------|----|
| Sobre \$97.700 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a marzo de 2013      |           |    |
| Sobre \$99.600 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a abril de 2013      |           |    |
| Sobre \$99.600 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a mayo de 2013       |           |    |
| Sobre \$99.600 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a junio de 2013      |           |    |
| Sobre \$99.600 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a julio de 2013      |           |    |
| Sobre \$99.600 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a agosto de 2013     |           |    |
| Sobre \$99.600 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a septiembre de 2013 |           |    |
| Sobre \$99.600 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a octubre de 2013    |           |    |
| Sobre \$99.600 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a noviembre de 2013  |           |    |
| Sobre \$99.600 correspondientes a la cuota          | ordinaria | de |
| administración correspondiente a diciembre de 2013  |           |    |
| Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota         | ordinaria | de |
| administración correspondiente a enero de 2014      |           |    |
| Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota         | ordinaria | de |
| administración correspondiente a febrero de 2014    |           |    |
| Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota         | ordinaria | de |
| administración correspondiente a marzo de 2014      |           |    |
| Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota         | ordinaria | de |
| administración correspondiente a abril de 2014      |           |    |
| Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota         | ordinaria | de |
| administración correspondiente a mayo de 2014       |           |    |
| Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota         | ordinaria | de |
| administración correspondiente a junio de 2014      |           |    |
| Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota         | ordinaria | de |
| administración correspondiente a julio de 2014      |           |    |
| Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota         | ordinaria | de |
| administración correspondiente a agosto de 2014     |           |    |
| Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota         | ordinaria | de |
| administración correspondiente a septiembre de 2014 |           |    |
| Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota         | ordinaria | de |
| administración correspondiente a octubre de 2014    |           |    |

Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a noviembre de 2014  
Sobre \$104.100 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a diciembre de 2014  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a enero de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a febrero de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a marzo de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a abril de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a mayo de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a junio de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a julio de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a agosto de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a septiembre de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a octubre de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a noviembre de 2015  
Sobre \$108.900 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a diciembre de 2015  
Sobre \$116.500 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a enero de 2016  
Sobre \$116.500 correspondientes a la cuota ordinaria de administración correspondiente a febrero de 2016  
Sobre la suma de \$624.000 por concepto de doce cuotas de administración, correspondiente a los meses de marzo de 2009 a febrero de 2010 a razón de \$52.000 cada una, cuyo pago se ordena en el numeral 5 del mandamiento de pago.  
Sobre los intereses de mora causados sobre todas y cada una de las cuotas de administración relacionadas en esta excepción desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, en razón de que al estar prescritas las cuotas de administración correspondientes,



igualmente están prescritos los intereses correspondientes a dichas cuotas.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta que según lo establecido en el Artículo 94 del Código General del Proceso, en el presente proceso la prescripción de la acción civil no se interrumpió con la radicación de la demanda, ya que el mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2019 no fue notificado al demandado dentro del año siguiente a su fecha, pues la parte demandada se notificó el 8 de febrero de 2021.

#### EXCEPCION GENERICA

En caso de que de las actuaciones procesales que se surtan en el presente proceso surjan situaciones que sean de beneficio para el demandado, solicito Señor Juez, se dé aplicación a la excepción genérica.

#### FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículo 2536 del Código Civil. Ley 675 de 2001

#### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El demandante CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ PH en la Carrera 38 número 10-90 de Bogotá, correo electrónico puertolopezcc@gmail.com

El demandado HERNANDO GUZMAN MARTINEZ en la Calle 181 C número 13-54 Interior 9 Apartamento 503 de Bogotá, teléfono 3219840073. Correo electrónico: coguzve@yahoo.com

La suscrita Cecilia Guzmán Martínez, apoderada del demandado, en la Calle 12 B número 9-20 Oficina 221 de Bogotá Teléfono 3203690775 e-mail: ceguzmar@hotmail.com

Atentamente,

CECILIA GUZMAN MARTINEZ  
C.C. 23.752.530  
T.P. 72.121 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127)  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY

2 MAR 2021

AL DESPACHO

CON ESCRITO DE EXCEPCIÓN EN TIEMPO



Rad 2019-00569

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el ejecutado HERNANDO GUZMÁN MARTÍNEZ, se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de apoderada judicial, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda y formuló excepciones de fondo.

Se reconoce a la Dra. CECILIA GUZMÁN MARTÍNEZ, como apoderada judicial del aquí ejecutado, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la togada del demandado, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda, sin propuesta de excepciones de mérito, ni oposición a las pretensiones de la demanda.

En firme este proveído ingrese nuevamente el asunto al despacho para proferir la decisión de que trata el artículo 440 del CGP, como quiera que dentro del término legal no se hizo propuesta de excepciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase a TRANSUNIÓN COLOMBIA, para que se sirva dar respuesta al oficio 1779 de junio 4/2019. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente precisando lo solicitado en aquella oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta en su debida oportunidad el abono hecho a la obligación demandada, conforme lo manifiesta la parte actora en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **JAMES CARRANZA GARCÍA**, por las cantidades señaladas en el auto de 23 de agosto de 2019.

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de 1.500.000\*.  
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 35 DEL 10 DE  
MARZO DE 2021.

JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01337

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, que hace al poder a ella conferido por parte de entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B





## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 19 de enero de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190139500

| ASUNTO              | VALOR        |
|---------------------|--------------|
| Agencias en derecho | \$200.000.00 |
| Notificaciones      | \$8.500.00   |
| Total               | \$208.500.00 |

### ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto hoy 19 de enero de 2021, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-01395

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 012 fijado hoy 01/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario



Acacias, Febrero 12 de 2021

OFICIO: 102

Señor:

**JUAN LEON MUÑOZ**

Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

**Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: EMBARGO EJECUTIVO NO REGISTRADO.

RAD: 2019-001395-00

Comendidamente por medio del presente me permito anexar oficio de embargo ejecutivo no registrado así:

Oficio 03621 del 09-10-2019, JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL 02  
NO, Inscribió el EMBARGO EJECUTIVO A. RAD: 2019-001395-00 Proceso de: CONJUNTO  
RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO "ACAMILLANO". Contra: JOSE  
HUMBERTO SANCHEZ TOCANCHON, NO registrado al folio de matrícula N° 232-24765. Se  
adjunta correspondiente nota devolutiva.

Cordialmente,

CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANTONIO TORREGROZA FERNANDEZ**

**Registrador Seccional de Acacias**

Trabajo: Guillermo Alberto Campo



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Enero de 2021 a las 03:13:55 pm

El documento OFICIO Nro 3621 del 09-10-2020 de JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-232-6-3686 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-232-1-18489

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 850 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

78221

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Enero de 2021 a las 03:13:55 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 3621 del 09-10-2020 de JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.  
RADICACION: 2020-232-6-3686



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127)  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

1 MAR 2021

RECIBIDO HOY

AL DESPACHO

CONTINUACIÓN REGISTRO

Rad 2019-01395

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B



Rad 2019-01423

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 10:30 AM del día 8 del mes de ABRIL del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2019-01543

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA, en contra de CRISTIAN MANUEL LÓPEZ GARCÍA y JULIETH ALEJANDRA LÓPEZ PARRA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



Rad 2019-01691

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora, no se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito aportada la entidad ejecutante, aprobándola empero, en la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CERO TRES CENTAVOS (\$23'269.232.03), tal y como se desprende la liquidación efectuada por este Juzgado, la cual se anexa a la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br><b>Secretaría</b><br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.                                                  |
| JUAN LEÓN MUÑOZ<br>Secretario                                                                                                                                        |

L.B